

700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2013
En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado "EL PUNTO", ubicado en San Juan de Dios número 497 (cuatrocientos noventa y siete), colonia Prado Coapa 3ª Sección Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El siete de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/0025/2017, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El siete de abril de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES al establecimiento objeto del presente procedimiento en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el persona especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.
3 En fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual solicitó el levantamiento provisional de la medida cautelar y el retiro de sellos correspondientes del establecimiento visitado, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de referencia, y por perdido el derecho que debió ejercitar, prevención que no fue desahogada por lo que mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, teniéndose por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de abril de dos mil diecisiete.
4 En fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia

resuelve en los siguientes terminos.-





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

_____CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV, V, y apartado B fracciones I inciso a) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal,1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORADA QUE SE TRATA DEL CORRECTO DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASI COMO POR AFIRMACION DEL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DE TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE. SIENDO ATENDIDA POR EL CUAL SE NIEGA A IDENTIFICARSE CON QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACION. LE SOLICITO ASIGNE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA A LO CUAL SE NIEGA, SOLICITO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA ORDEN SIN QUE SE ME EXHIBA ALGUNA, EL VISITADO ME PERMITE VOLUNTARIAMENTE EL ACCESO AL INMUEBLE EN TODO MOMENTO REALIZO UNA INSPECCIÓN OCULAR DONDE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA DE FACHADA COLOR GRIS EN DONDE SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN "EL PUNTO" AL
INTERIOR SE ADVIERTE UN AREA DE TERRAZA CON 35 SILLAS Y 10 MESAS, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN AREA CON CINCO MESAS Y VEINTE SILLAS, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTEN A CLIENTES CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUMANDO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, CUENTA CON DOS BARRAS DE PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y UN SANITARIO RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1) EL GIRO MERCANTIL QUE SE DESARROLLA AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE BAR. 2) NO EXHIBE AVISO Y/O PERMISO. 3) NO EXHIBE REVALIDACIÓN DE AVISO Y/O PERMISO. 4) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN 50 PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO Y BOTIQUIN EQUIPADO. 5) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 6) NO SE ADVIERTE LETRERO LA CAPACIDAD DE AFORO. 7) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN 50 PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 8) A) LA SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO ES DE CATORCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE ONCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE ATENCION ES DE OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS.
Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
Ahora bien, respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

desarrollado en el establecimiento visitado, es de "...BAR..." (sic), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:------

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, son considerados **Giros de Impacto Zonal** los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distintos a los giros mercantiles señalados en el artículo 19 de dicha disposición legal, mismo que se cita a continuación:

"Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

En dicho sentido y por lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se pone de manifiesto que el establecimiento que ahora nos ocupa, corresponde a un establecimiento cuyo giro es de impacto zonal, en términos del artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.-----

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso;" obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

EL GIRO MERCANTIL QUE SE DESARROLLA AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE BAR. 2) NO EXHIBE AVISO Y/O PERMISO. 3) NO EXHIBE REVALIDACIÓN DE AVISO Y/O PERMISO. 4) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE

En relación con el <u>punto tres (3) del ALCANCE</u> de la Orden de Visita de Verificación en cuanto a -Revalidar el Aviso o Permiso en los Plazos que señala la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, esta autoridad no hace mayor pronunciamiento con respecto al mismo, al vincularse al razonamiento realizado en el punto que antecede.

Ahora bien, por lo que respecta a punto "4" de la Orden de Visita de Verificación consistente: "En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

	Expediente. Haa EMDI 10 alvi 0100 zo
arovieta en	instrumentos necesarios para brindar primeros auxilios", obligación el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos lel Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:
ng yana ngan darin dina bisha sene bilah dina dan miga migi dini, dan dan gan gala bada d	Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
	"Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
	Apartado A:
	X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;
Al respecto e conducente l	el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte o siguiente:
ENCUENTRAN 5	O EXHIBE REVALIDACIÓN DE AVISO Y/O PERMISO. 41 AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE O PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO Y PADO. 5) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 6) NO SE ADVIERTE LETRERO
momento de	, dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez al la visita de verificación no se encontraban reunidas en el establecimiento de cincuenta (50) personas al momento de la visita de verificación, por lo pridad determina no emitir pronunciamiento al respecto
consistente en el estable	oor lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que ecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal", obligación el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:
ng ang appr new anim diga 1920 tipus tibih kirin saku asaw dang Girin dan araw araw di	Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
	"Articulo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
	Apartado A:
	XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año







700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017
Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este nstituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto lo siguiente:
BOTIQUIN EQUIPADO. 5) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 6) NO SE ADVIERTE LETRERO
Asimismo, en las constancias que obran agregadas en autos no se advierte documental alguna con la que se acredite que el establecimiento visitado cuenta cor programa interno de protección civil, violando con ello lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
En razón de lo anterior resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en e capítulo correspondiente de la presente determinación.————————————————————————————————————
Por lo que hace al punto marcado con el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Exhibir y/o señalar er un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo de establecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso" obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:
"Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto impacto impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:
IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.
Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este nstituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:
BOTIQUÍN EQUIPADO. 5) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 6) NO SE ADVIERTE I ETRERO. LA CAPACIDAD DE AFORO. 7) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN 50 PERSONAS AL INTERIOR DEL
Al respecto, resulta ocioso entrar al estudio de la presente obligación toda vez que en íneas anteriores quedo precisado que el establecimiento visitado no cuenta con el





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017
viso y/o permiso correspondiente
Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales "7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7 El número de personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores el clientes" y "8 La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total area de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie otal área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley le Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y selificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este especto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este establecimento en el acta de visita de verificación lo siguiente:
LA CAPACIDAD DE AFORO. 7) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN 50 PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 8) A) LA SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO ES DE CATORCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE ONCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. C) LA SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE ATENCION ES DE OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS
CUADRADOS. D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS.
De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad le establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan:
Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
Artículo 4 El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación:
AS + AT = Aforo
AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención
Para calcular la AS.
Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio.
Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 10
Cot Noche Buena C.P. 03720
Invead di gob mx



700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

Para calcular la AT
Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención
Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT
Artículo 5 Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente:
I. Superficie total área de servicios La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa;
II. Superficie ocupada por enseres servicios La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros;
III. Superficie útil de servicios Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres
IV. Superficie área de servicios Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
V. Superficie total área de atención La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;
VI. Superficie ocupada por enseres atención La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos;
VII. Superficie útil de atención Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención;
VIII. Superficie área de atención Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo
IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona;
X. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán las siguientes superficies mínimas:
a) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios;
b) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica/s superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y áreas de esparcimiento;
c) Juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m2 por persona





700-CVV-RE-07

Expediente: INVE	ADF/OV/AFO/0025/2017
d) Salones de fiestas infantiles: 0.90 m2 por persona	
e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m2 po	or persona
XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impa siguientes superficies mínimas:	cto vecinal comprenderán las
a) Restaurantes y clubes privados: 1.00 m2 por persona	
b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m2 por persona.	na, más de 250 personas 0.70
c) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m personas 0.70 m2 por persona en la sala de exhibición;	2 por persona, más de 250
d) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m2 por persona, incl alimentos, de estancia y dormitorios;	uyendo áreas de consumo de
XII. Las áreas de atención en los establecimientos de imp superficie de 0.65 m2 mínima por persona.	acto zonal comprenderá una
En el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifesta se hubiere calculado en los términos del presente Reglamento	The part and the p

FORMULA

AS + AT = AFORO

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 42 Carolina num 132 dec 10 Col Noche Buena C.P. 03720



700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

PARA DETERMINAR (AS):

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = AS

SUSTITUYENDO:

14.70 m² Menos (-) 11.40 m² =
$$3.30 \text{ m}^2$$

$$3.30 \text{ m}^2 \text{ Entre (/) } 0.50 \text{ m}^2 = 6.60 \text{ m}^2$$

Así tenemos que Superficie área de servicio (AS) equivale a

6.60 m²

12/24

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

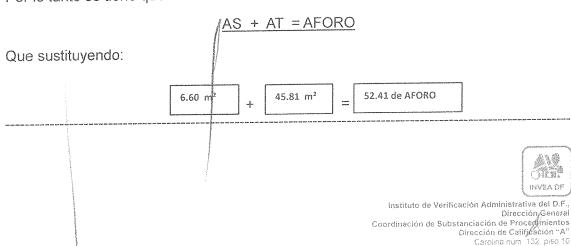
82.20 m² Menos (-) 52.42 m² =
$$29.78 \text{ m}^2$$

Así tenemos que Superficie área de atención (AT) equivale a

45.81 m²

Cal Noche Buene C P 03720 inveadf df gob mx

Por lo tanto se tiene que AFORO se determina:





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 52 (cincuenta y dos) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 50 (cincuenta) personas, en virtud de lo anterior, es evidente que al momento de la visita de verificación no se excedió el aforo permitido para el establecimiento visitado, motivo por el cual no se impone sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor de establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto
数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数

-SANCIONES Y MULTAS-----

PRIMERA.- Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA mínima equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), asimismo y toda vez que al momento de la visita de verificación el giro desarrollado en el establecimiento visitado era el de "BAR" y en virtud de que ni durante la visita de verificación, ni durante la substanciación del presente procedimiento se acreditó contar con el Aviso o Permiso correspondiente, se pone de manifiesto que lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el Aviso o Permiso correspondiente, que los facultara para tal efecto, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer LA CLAUSURA PERMANENTE del establecimiento mercantil denominado "EL PUNTO", ubicado en San Juan de Dios, número 497 (cuatrocientos noventa y siete), colonia Prado Coapa 3ª Sección, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:





Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

700-CVV-RE-07

Apartado A:
II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;
Artículo 66 Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir el las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55 56 fracción I y 58 de esta Ley.————————————————————————————————————
Artículo 71 Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:————————————————————————————————————
II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviscorrespondiente, que los faculte para tal efecto; Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"

SEGUNDA.- Por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA mínima equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asimismo y toda vez que no acreditó contar con Programa Interno de Protección Civil, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento mercantil denominado "EL PUNTO", ubicado en San Juan de Dios, número 497 (cuatrocientos noventa y siete), colonia Prado Coapa 3ª Sección, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal
"Artículo 10 Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:
XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento dicho programa deberá ser revalidado cada año
Artículo 66 Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir el las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 2
"Artículo 70 Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos
IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
y ?





700-CVV-RE-07

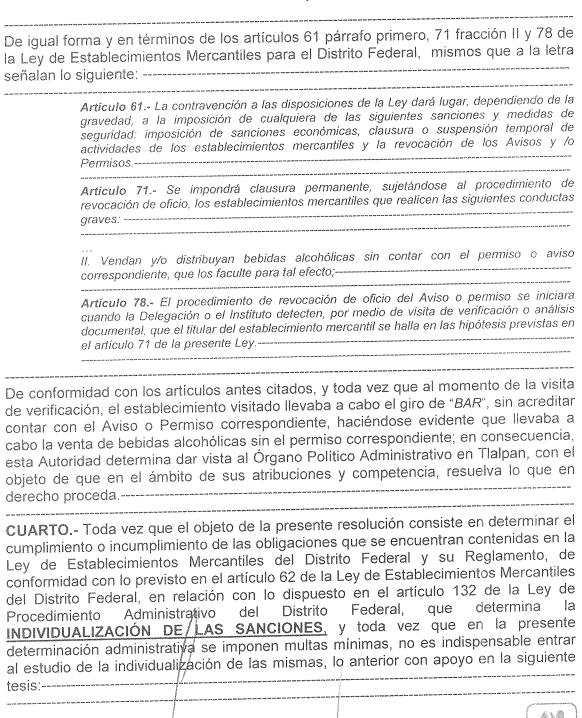
Expediente:	INV	/EAD	F/O'	VIAF	O/0025	/2017
-------------	-----	------	------	------	--------	-------

	"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"——————————————————————————————————
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"
estable cumpli que er	rtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el ecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de r su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA PERMANENTE, por lo cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de ra.
estable el caso clausur equiva momen los art Distrito	nsecuencia, SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del ecimiento objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para o de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de ra, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa lente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al nto de la oposición y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de ículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del prederal y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito del
	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
	"Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
	II. Auxilio de la Fuerza Pública, y "
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,



700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos,
Dirección de Calificación Aº
Capitra n.m. 132 piso 10

Carolina rum 132 piso 10 Col Noche Buena 1 of gob ma



700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de 🖨 Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una





700-CVV-RE-07

	Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017
arb PRI Am Por Am vote Am Una Cru	racción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su itrio para fijar la cuantificación de la misma. IMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. paro directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. mente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez. paro directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de os. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. paro directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. animidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González de paro directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
The Plate along their State Well and The State Well and the annual and apply page and their state and apply and their state an	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
de sentenci	de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución ia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo
del estableo el retiro de el cese de a	impuestos los sellos de clausura, el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor cimiento objeto del presente procedimiento, podrá solicitar a esta Instancia sellos de clausura previo pago de las multas impuestas, así como acreditar actividades del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 primer párrafo y fracción II de stablecimiento Mercantiles del Distrito federal.
establecimic ante la Dire hábiles, el Tercero de Federal inic	no, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del ento objeto del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito cie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo amento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
do Procedi	uencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley imiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.
"A	rticulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
1. L	a resolución definitiva que se emita."





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017
Es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, en lo referente a los numerales "7 y 8" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
CUARTO Por lo que respecta a los puntos "3, 4 y 6" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa
QUINTO Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA mínima equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), asimismo y toda vez que al momento de la visita de verificación el giro desarrollado en el establecimiento visitado era el de "BAR" se pone de manifiesto que lleva a capo la venta de bebidas alcohólicas sin contar con el Aviso o Permiso correspondiente, que los facultara para tal efecto, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

consecuencia, es procedente imponer LA CLAUSURA PERMANENTE del establecimiento mercantil denominado "EL PUNTO", ubicado en San Juan de Dios, número 497 (cuatrocientos noventa y siete), colonia Prado Coapa 3ª Sección, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 71 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA mínima equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$25,823.07 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asimismo y toda vez que no acreditó contar con Programa Interno de Protección Civil, adecuándose de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia, es procedente imponer LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento mercantil denominado "EL PUNTO", ubicado en San Juan de Dios, número 497 (cuatrocientos noventa y siete), colonia Prado Coapa 3ª Sección, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SÉPTIMO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

Boxes of *0	
superior jerárquico de esta autoridad, o promi lo Contencioso Administrativo del Distrito Fede	ueva juicio de nulidad ante el Tribunal de eral
DÉCIMO SEGUNDO Gírese oficio a la Code este Instituto, para que se designe y funciones de verificación para que realice la resolución, para lo cual se habilitan días y artículo 75 de la Ley de Procedimiento aplicación supletoria al Reglamento de Verificación forme a su artículo 7, así como lo dis Reglamento en cita.————————————————————————————————————	comisione a personal especializado en notificación y ejecución de la presente horas inhábiles de conformidad con el Administrativo del Distrito Federal, de cación Administrativa del Distrito Federal puesto en el artículo 83 fracción I del
pécimo Tercero Los datos personales re y tratados en el <u>Sistema de Datos Persocalificación de actas de verificación de la tiene su fundamento en los artículos 25 Apar del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Reglamento de Verificación Administrativa del el resquardo, protección y manejo de los Calificación "A" obtiene cuando los observaciones, como parte de los medios además de otras transmisiones previstas en la para el Distrito Federal.</u>	conales relativo al procedimiento de las materias del ámbito central el cual tado A Bis, sección primera fracción VI ción Administrativa del Distrito Federal; 6 inistrativa del Distrito Federal y 14 del Distrito Federal, cuya finalidad es para datos personales que la Dirección de visitados ingresan su escrito de de defensa jurídica que les asisten, a Ley de Protección de Datos Personales
Asimismo, se le informa que sus datos no pod expreso, salvo las excepciones previstas en la	drán ser difundidos sin su consentimiento
El responsable del Sistema de datos person Coordinador de Substanciación de Proce ejercer los derechos de acceso, rectificación revocación del consentimiento es la Oficina Verificación Administrativa del Distrito Federa Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez	dimientos y la dirección donde podra n, cancelación y oposición, así como la de Información Pública del Instituto de al, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche
El interesado podra dirigirse al Instituto de Ac Federal, donde recibirá asesoría sobre los der Datos Personales para el Distrito Federal al datos personales@infodf.org.mx o www.infod	rechos que tutela la Ley de Protección de teléfono: 5636-4636; correo electrónico:
	(ang)





700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0025/2017

Poseedor del establecimiento mercantil de ubicado en San Juan de Dios, número 4 Prado Coapa 3ª Sección, Delegación fundamento en los artículos 78 fracción le Procedimiento Administrativo del Distrito	almente al C. Titular y/o Propietario y/o denominado "EL PUNTO", en el domicilio 97 (cuatrocientos noventa y siete), colonia (àlpan, en esta Ciudad; lo anterior con noiso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Federal aplicado de manera supletoria al del Distrito Federal en su artículo 7.————————————————————————————————————
DÉCIMO QUINTO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licen ciado Israel del Instituto de Verificación Administrativa d	González Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Federal. Conste
.FS/ACG	

